Chascomús, 22 de Setiembre de 2025.-

**Sr. Presidente del**

**Honorable Concejo Deliberante**

**Andrés Sanucci.**

**S/D**

De nuestra consideración:

Remitimos copia del presente proyecto para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión

**VISTO:**

La creciente demanda de atención en salud mental en niñas, niños y adolescentes en todo el país, que se ha profundizado en los últimos años a partir del impacto de la pandemia, los cambios sociales, económicos y culturales, así como el aumento de casos vinculados a estrés, ansiedad, depresión, bullying y consumo problemático

**CONSIDERANDO:**

Que la salud integral de niñas, niños y adolescentes constituye un derecho humano fundamental, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) con jerarquía constitucional según el art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna, que establece en su artículo 24 el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 11 que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso universal y equitativo a servicios de salud de calidad para la prevención, tratamiento y rehabilitación, incluyendo explícitamente la salud mental.

Que la Ley Nacional 26.657 de Salud Mental establece un paradigma comunitario, integral e interdisciplinario, orientado a promover la inclusión social, la prevención y la atención en el territorio, priorizando el acompañamiento cercano a las personas y familias.

Que, según el Informe UNICEF Argentina 2023, al menos 3 de cada 10 adolescentes manifiestan haber sentido ansiedad o depresión de manera frecuente, situación que se agravó tras la pandemia. Además, el 16% reconoce haber tenido pensamientos autolesivos o suicidas en el último año.

Que el Ministerio de Salud de la Nación informa que los trastornos mentales representan el 15% de la carga global de enfermedad en niños y adolescentes, siendo los problemas de ansiedad, depresivos, del comportamiento y del aprendizaje los más frecuentes.

Que de acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la mitad de los trastornos mentales inician antes de los 14 años, y el 75% antes de los 24, por lo que la detección temprana y la intervención oportuna son claves para evitar que se cronifiquen.

Que un relevamiento reciente del Observatorio de Salud Mental y Consumos Problemáticos de la Provincia de Buenos Aires destaca que, en el ámbito escolar, el 40% de los docentes manifiesta haber detectado signos de angustia, aislamiento o problemas de conducta en alumnos durante el último ciclo lectivo.

Que estas situaciones se ven agravadas en contextos de vulnerabilidad social, donde factores como la pobreza, la violencia intrafamiliar, el acceso desigual a la educación y la falta de redes comunitarias incrementan los riesgos para la salud mental de niños y adolescentes.

Que resulta indispensable avanzar en políticas públicas locales que no solo aborden los casos ya instalados desde un punto de vista asistencial, sino que prioricen la promoción de factores protectores y la prevención de problemáticas psicosociales, fortaleciendo así la resiliencia individual, familiar y comunitaria.

Que las acciones de promoción y prevención —como talleres de habilidades socioemocionales, espacios de escucha, orientación a familias y docentes, y el despliegue de equipos interdisciplinarios en el territorio— han demostrado ser eficaces para reducir el impacto de factores de riesgo y fomentar el desarrollo saludable.

Que el municipio, por su cercanía con los vecinos y su conocimiento directo del entramado barrial, tiene una capacidad única para implementar estrategias adaptadas a la realidad local, articulando con escuelas, clubes, centros de salud, organizaciones comunitarias y familias.

Que, de acuerdo con Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde que el cuerpo solicite tal medida a través de una Ordenanza en los términos del artículo 77 del citado cuerpo legal;

Por ello, los Bloques UCR - GEN en atribución a sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, proponen lo siguiente:

 **PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Créase en el ámbito del Municipio del Partido de Chascomus el Programa Municipal de Salud Mental Infanto Juvenil, destinado a promover, prevenir, detectar y acompañar problemáticas de salud mental en niñas, niños y adolescentes del distrito.

**ARTÍCULO 2º:** El programa tendrá los siguientes objetivos:
 a) Desarrollar acciones de promoción de la salud mental y prevención de factores de riesgo en la infancia y adolescencia.
 b) Implementar dispositivos territoriales para la detección temprana de problemáticas psicosociales.
 c) Brindar acompañamiento y orientación a familias, cuidadores y docentes.
 d) Generar espacios grupales, talleres y actividades lúdicas que fortalezcan habilidades socioemocionales.
 e) Facilitar el acceso a profesionales y equipos interdisciplinarios para el abordaje de situaciones detectadas.

**ARTÍCULO 3º:** El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes (Salud, Desarrollo Social, Educación y Deportes), diseñará e implementará un plan anual de actividades que incluya:
 a) Talleres en escuelas, clubes y centros comunitarios sobre autoestima, manejo de emociones, prevención del bullying y del consumo de sustancias.
 b) Capacitaciones a agentes comunitarios y personal docente para la detección y canalización de casos.
 c) Un equipo móvil de salud mental para atención primaria, consejería y derivación.

**ARTÍCULO 4º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, organismos nacionales y organizaciones sociales especializadas, para el desarrollo de acciones conjuntas y el fortalecimiento técnico del programa.

**ARTÍCULO 5º:** Los gastos que demande la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes, pudiendo adecuarse conforme a las necesidades que surjan.

**ARTÍCULO 6º:** De forma.-